



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por MOZO
MERCADO Shirley Yda FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora General(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.07.2023 16:55:17 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

San Borja, 11 de Julio del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000120-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 004-2023-JRSC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 09 de junio de 2023, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Centinela Sector B, ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima, los Informes N° 000694-2023-DSFL/MC e Informe N° 000140-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Sanearamiento Físico Legal; el Informe N° 000142-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;



Ministerio
de Cultura

Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.07.2023 12:46:27 -05:00

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: UPY5CTQ



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 004-2023-JRSC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 09 de junio de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Centinela Sector B especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

"Se están realizando trabajos de remoción, siembra y riego agrícola."

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000694-2023/DSFL/MC de fecha 28 de junio de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Centinela Sector B, recaída en el Informe de Inspección N° 004-2023-JRSC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 09 de junio de 2023, para su atención;

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"*

Que, mediante Informe N° 000142-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 11 de julio de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Centinela Sector B;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Centinela Sector B, ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-165-MC_DGPA-DSFL-2016 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS 84

Zona: 18 L

Área: 34 736.56 m² (3.4736 ha)

Perímetro: 789.72 m.

SITIO ARQUEOLOGICO CERRO CENTINELA SECTOR B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	21.1	117°27'23"	212296.8620	8775396.6981
2	2-3	8.22	149°9'15"	212305.9595	8775415.7363
3	3-4	47.87	145°38'29"	212312.8091	8775420.2893
4	4-5	21.02	153°36'18"	212360.6717	8775419.6664
5	5-6	25.91	213°37'10"	212379.3762	8775410.0780
6	6-7	5.81	244°55'46"	212405.1165	8775413.0010
7	7-8	9.33	115°53'16"	212406.9701	8775418.5115
8	8-9	24.5	116°26'16"	212416.2280	8775419.6967
9	9-10	21.45	164°29'4"	212429.8359	8775399.3184
10	10-11	43.86	158°16'52"	212436.5409	8775378.9466
11	11-12	26.24	197°22'27"	212433.8624	8775335.1650
12	12-13	17.72	129°23'13"	212440.1553	8775309.6856
13	13-14	12.85	238°57'19"	212429.5558	8775295.4860
14	14-15	35.78	123°49'3"	212434.4158	8775283.5861
15	15-16	17.1	174°32'33"	212414.4273	8775253.9154
16	16-17	10.7	158°17'56"	212403.5662	8775240.7044
17	17-18	40.36	191°51'4"	212394.1996	8775235.5393



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

18	18-19	39.68	190°4'23"	212363.6110	8775209.2056
19	19-20	48.38	159°43'37"	212338.5323	8775178.4580
20	20-21	155.77	87°25'45"	212296.8572	8775153.8849
21	21-22	109.52	98°16'0"	212223.8364	8775291.4811
22	22-23	9.96	263°31'20"	212312.1935	8775356.1986
23	23-24	14.51	138°44'11"	212307.2531	8775364.8448
24	24-1	22.08	228°31'22"	212310.1514	8775379.0641
TOTAL		789.72	3960°0'2"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004-2023-JRSC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 09 de junio de 2023, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000694-2023-DSFL/MC, Informe N° 000140-2023-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código N° PP-165-MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralizar cualquier obra no autorizada que afecten el MAP.
Señalización:	x	Colocar señalización y monumentalización de hitos.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Huaura, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 004-2023-JRSC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000694-2023-DSFL/MC, Informe N° 000140-2023-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000142-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-165-MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 11 de Julio del 2023

INFORME N° 000142-2023-DGPA-ARD/MC

A : **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**
DIRECTORA-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el Sitio Arqueológico Cerro Centinela- Sector B, en el distrito de Huaura, provincia de Huaura y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 004930-2023-DGPA/MC (28JUN2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000733-2023-DGDP/MC de fecha 14 de junio de 2023 la Dirección General de Defensa del Patrimonio remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000034-2023-DCS/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 004-2023-JRSC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Centinela Sector B, ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 000694-2023-DSFL/MC de fecha 28 de junio de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000140-2023-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Centinela Sector B¹ en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 004-2023-JRSC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el Licenciado Jorge Reiser Sánchez Castillo especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

¹ De acuerdo con el Informe N° 000140-2023/DSFL-MDR/MC el sitio arqueológico Cerro Centinela Sector B aún no cuenta con expediente técnico de delimitación aprobado.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia y distrito de Huaura, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2023-JRSC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 09 de junio de 2023, elaborado por el Lic. Jorge Reiser Sánchez Castillo de la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Cerro Centinela Sector B, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"Se están realizando trabajos de remoción, siembra y riego agrícola."

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Jorge Reiser Sánchez Castillo, precisa en el Informe de Inspección N° 004-2023-JRSC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 09 de junio de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralizar cualquier obra no autorizada que afecten el MAP.
Señalización:	x	Colocar señalización y monumentalización de hitos.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 004-2023-JRSC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000694-2023-DSFL/MC e Informe N° 000140-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Centinela Sector B, ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Centinela Sector B, ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Asistente legal / DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.06.2023 17:48:15 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

San Borja, 28 de Junio del 2023

INFORME N° 000694-2023-DSFL/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el Sitio Arqueológico Cerro Centinela- Sector B, en el distrito de Huaura, provincia de Huaura y departamento de Lima..

Referencia : INFORME N° 000140-2023-DSFL-MDR/MC (28JUN2023)
PROVEIDO N° 003837-2023-DSFL/MC (15JUN2023)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para determinar provisionalmente al Sitio Arqueológico Cerro Centinela – Sector B, ubicado en el distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 04-2023-JRSC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 09.06.2023 del Lic. Jorge Reiser Sánchez Castillo de la Dirección de Control, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-165-MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 34 736.56 m² (3.4736 ha)
- **Perímetro:** 789.72 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** 212 306.1211 E – 8 775 308.5957 N

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO CERRO CENTINELA SECTOR B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

1	1.2	21.1	117°27'23"	212296.8620	8775396.6981
2	2-3	8.22	149°9'15"	212305.9595	8775415.7363
3	3-4	47.87	145°38'29"	212312.8091	8775420.2893
4	4-5	21.02	153°36'18"	212360.6717	8775419.6664
5	5-6	25.91	213°37'10"	212379.3762	8775410.0780
6	6-7	5.81	244°55'46"	212405.1165	8775413.0010
7	7-8	9.33	115°53'16"	212406.9701	8775418.5115
8	8-9	24.5	116°26'16"	212416.2280	8775419.6967
9	9-10	21.45	164°29'4"	212429.8359	8775399.3184
10	10-11	43.86	158°16'52"	212436.5409	8775378.9466
11	11-12	26.24	197°22'27"	212433.8624	8775335.1650
12	12-13	17.72	129°23'13"	212440.1553	8775309.6856
13	13-14	12.85	238°57'19"	212429.5558	8775295.4860
14	14-15	35.78	123°49'3"	212434.4158	8775283.5861
15	15-16	17.1	174°32'33"	212414.4273	8775253.9154
16	16-17	10.7	158°17'56"	212403.5662	8775240.7044
17	17-18	40.36	191°51'4"	212394.1996	8775235.5393
18	18-19	39.68	190°4'23"	212363.6110	8775209.2056
19	19-20	48.38	159°43'37"	212338.5323	8775178.4580
20	20-21	155.77	87°25'45"	212296.8572	8775153.8849
21	21-22	109.52	98°16'0"	212223.8364	8775291.4811
22	22-23	9.96	263°31'20"	212312.1935	8775356.1986
23	23-24	14.51	138°44'11"	212307.2531	8775364.8448
24	24-1	22.08	228°31'22"	212310.1514	8775379.0641
TOTAL		789.72	3960°0'2"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.06.2023 17:26:50 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

San Borja, 28 de Junio del 2023

INFORME N° 000140-2023-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el Sitio Arqueológico Cerro Centinela- Sector B, en el distrito de Huaura, provincia de Huaura y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 003837-2023-DSFL/MC (15JUN2023)
MEMORANDO N° 000733-2023/DGDP/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Centinela – Sector B, ubicado en el distrito de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

Mediante informe N° 000175-2016-HBS/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 06.12.2016 se realiza el informe de sustento de la delimitación del Sitio Arqueológico Cerro Centinela – Sectores A, B y C.

El Sector C cuenta con plano N° PP-165-MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84 que establece un área de 34 736.56 m² (3.4736 ha) y perímetro de 789.72 m.

Mediante Hoja de Elevación N° 000034-2023/DCS/MC del 13.06.2023 se remite el Informe de Inspección N° 04-2023-JRSC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 09.06.2023 del Lic. Jorge Reiser Sánchez Castillo de la Dirección de Control, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Cerro Centinela – Sector B.

Mediante Memorando N° 000733-2023/DGDP/MC del 14.06.2023 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

Mediante Informe de Inspección N° 04-2023-JRSC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 09.06.2023 del Lic. Jorge Reiser Sánchez Castillo se describe de la siguiente manera:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Se puede diferenciar dos áreas bien definidas: una compuesta de muros de adobe de planta cuadrangular en lo aparentemente correspondería a una zona urbana y otra consistente en cementerios con múltiples entierros

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° Informe de Inspección N° 04-2023-JRSC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se reporta la siguiente afectación:

Se ha realizado la siembra y cultivo de tunales con riego comprometiendo un área de aproximadamente 1466 m². Se observan áreas removidas que compromete aproximadamente un 10 % del total, con la posibilidad de realizar nuevos cultivos dentro del monumento.

Mal estado de conservación, presenta zonas afectadas producto de huaqueo, así como la creciente presión sobre sus inmediaciones producto de la expansión agrícolas.

I. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 04-2023-JRSC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, existen afectaciones recientes en toda el área arqueológica, correspondientes a la expansión agrícola, que está dañando gravemente al monumento.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 04-2023-JRSC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Cerro Centinela – Sector B", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-165-MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 34 736.56 m² (3.4736 ha)

Perímetro: 789.72 m

Coordenadas de referencia: 212 306.1211 E – 8 775 308.5957 N

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO CERRO CENTINELA SECTOR B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1.2	21.1	117°27'23"	212296.8620	8775396.6981



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

2	2-3	8.22	149°9'15"	212305.9595	8775415.7363
3	3-4	47.87	145°38'29"	212312.8091	8775420.2893
4	4-5	21.02	153°36'18"	212360.6717	8775419.6664
5	5-6	25.91	213°37'10"	212379.3762	8775410.0780
6	6-7	5.81	244°55'46"	212405.1165	8775413.0010
7	7-8	9.33	115°53'16"	212406.9701	8775418.5115
8	8-9	24.5	116°26'16"	212416.2280	8775419.6967
9	9-10	21.45	164°29'4"	212429.8359	8775399.3184
10	10-11	43.86	158°16'52"	212436.5409	8775378.9466
11	11-12	26.24	197°22'27"	212433.8624	8775335.1650
12	12-13	17.72	129°23'13"	212440.1553	8775309.6856
13	13-14	12.85	238°57'19"	212429.5558	8775295.4860
14	14-15	35.78	123°49'3"	212434.4158	8775283.5861
15	15-16	17.1	174°32'33"	212414.4273	8775253.9154
16	16-17	10.7	158°17'56"	212403.5662	8775240.7044
17	17-18	40.36	191°51'4"	212394.1996	8775235.5393
18	18-19	39.68	190°4'23"	212363.6110	8775209.2056
19	19-20	48.38	159°43'37"	212338.5323	8775178.4580
20	20-21	155.77	87°25'45"	212296.8572	8775153.8849
21	21-22	109.52	98°16'0"	212223.8364	8775291.4811
22	22-23	9.96	263°31'20"	212312.1935	8775356.1986
23	23-24	14.51	138°44'11"	212307.2531	8775364.8448
24	24-1	22.08	228°31'22"	212310.1514	8775379.0641
TOTAL		789.72	3960°0'2"		

III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

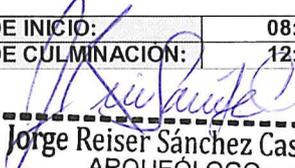


PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

INFORME DE INSPECCIÓN N° 004-2023-JRSC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	SÁNCHEZ CASTILLO, JORGE REISER				
COARPE N°	041889				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA	MES	ANO	HORA DE INICIO:	08:30
	09	06	2023	HORA DE CULMINACION:	12:30
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	DIA	MES	ANO	FIRMA:	
	09	06	2023	 Jorge Reiser Sánchez Castillo ARQUEÓLOGO COARPE N° 041889	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	HUAURA
Distrito / Localidad:	HUAURA
Coordenada(s) referencial(es):	212 306.1211 E – 8 775 308.5957 N
Acceso / vías:	Se accede por la antigua carretera Panamericana Norte, posteriormente se toma la Av. San Martín, hasta la Av. San Francisco, por donde se sigue hacia el norte hasta llegar al centro poblado Santa Rosa luego se sigue en línea recta (hacia el oeste) con dirección a la playa Centinela, 450 metros antes de llegar al litoral hacia a la izquierda se ubica el sitio Arqueológico Cerro Centinela Sector B.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	x		Presenta recintos de adobe con paredes de hasta 1 m. de ancho y en algunos casos de hasta 0.5 m. de alto, la planta arquitectónica es cuadrangular. Los muros se presentan desgastados con las cabeceras "boleadas" por la acción eólica, apreciándose segmento de los muros cuadrangulares perimétricos. El material constructivo en todos los casos es la tapia y el adobe.
1.2	Cerámica	x		Se aprecia gran cantidad de cerámica sobre la superficie.
1.3	Lítico		x	
1.4	Óseo	x		Se aprecian algunos restos óseos animales y humanos, sobre superficie.
1.5	Malacológico	x		Se aprecia gran cantidad de material malacológico sobre superficie.
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		x	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Cerro Centinela Sector B		
b)	Descripción del MAP	Se puede diferenciar dos áreas bien definidas: una compuesta de muros de adobe de planta cuadrangular en lo aparentemente correspondería a una zona urbana y otra consistente en cementerios con múltiples entierros ubicados en los conos de eyección formados en las partes bajas de los cerros.		



2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		x		Se están realizando trabajos de remoción, siembra y riego agrícola.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Se ha realizado la siembra y cultivo de tunales con riego comprometiendo un área de aproximadamente 1466 m2. Se observan áreas removidas que compromete aproximadamente un 10 % del total, con la posibilidad de realizar nuevos cultivos dentro del monumento. Mal estado de conservación, presenta zonas afectadas producto de huaqueo así como la creciente presión sobre sus inmediaciones producto de la expansión agrícolas.				
Fragilidad	La remoción de la superficie, además de la siembra y riego de plantas afectan la posibilidad de recuperar la monumentalidad del sitio. Sin embargo, el potencial arqueológico para la investigación aún es factible.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

PP-165-MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralizar cualquier obra no autorizada que afecten el M.A.P.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Colocar señalización y monumentalización de hitos
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

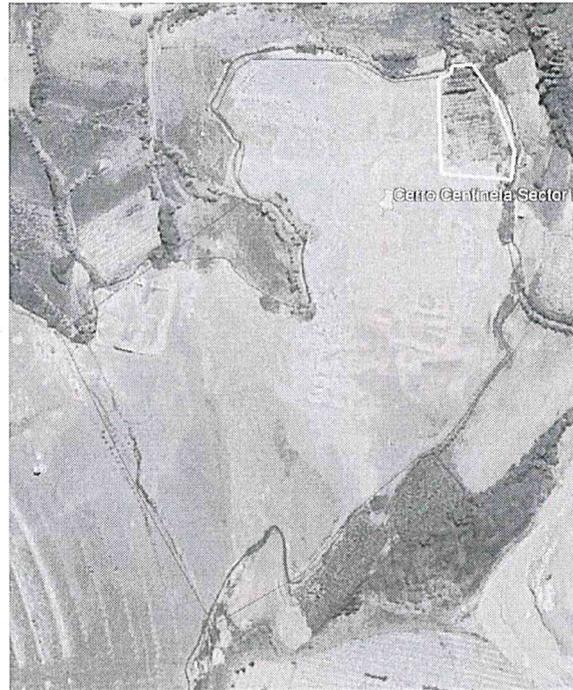


IMAGEN 01: Vista satelital del sitio arqueológico Cerro Centinela Sector B, hacia el extremo noreste se observa una zona cultivada dentro de los límites de la poligonal.

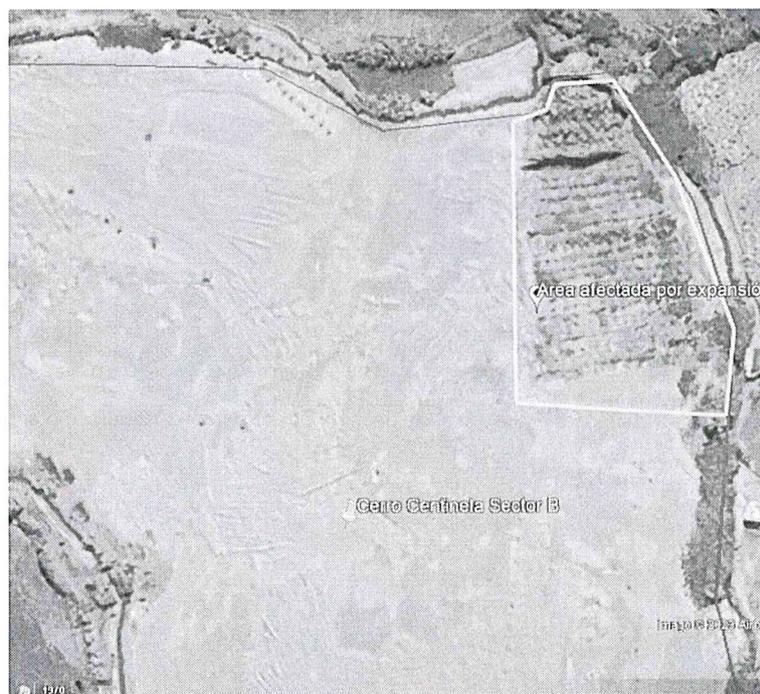


IMAGEN 02: Vista Satelital más a detalle, esta captura data de 25 de abril de 2023, al extremo noreste del sitio se observa una afectación por uso indebido del espacio que corresponde al sitio.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dispacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural



IMAGEN 03: se observa la construcción de cercos de material precario (cartones y cañas) que delimitan parte del terreno de la poligonal donde se aprecian cultivo de plátanos.



IMAGEN 05: Vista lateral de parte del sitio indebidamente usado como área de cultivo.

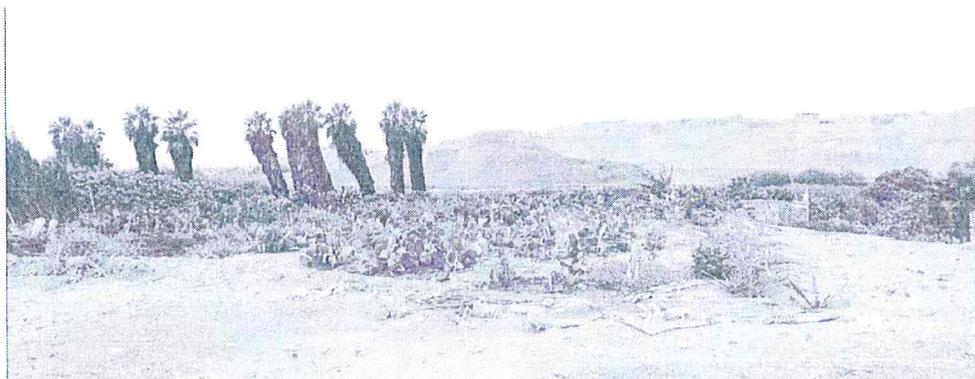
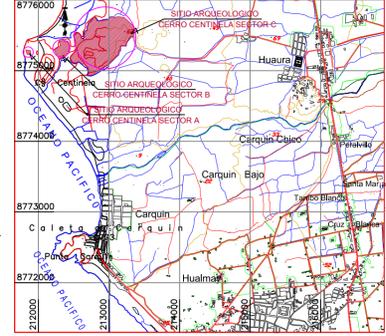
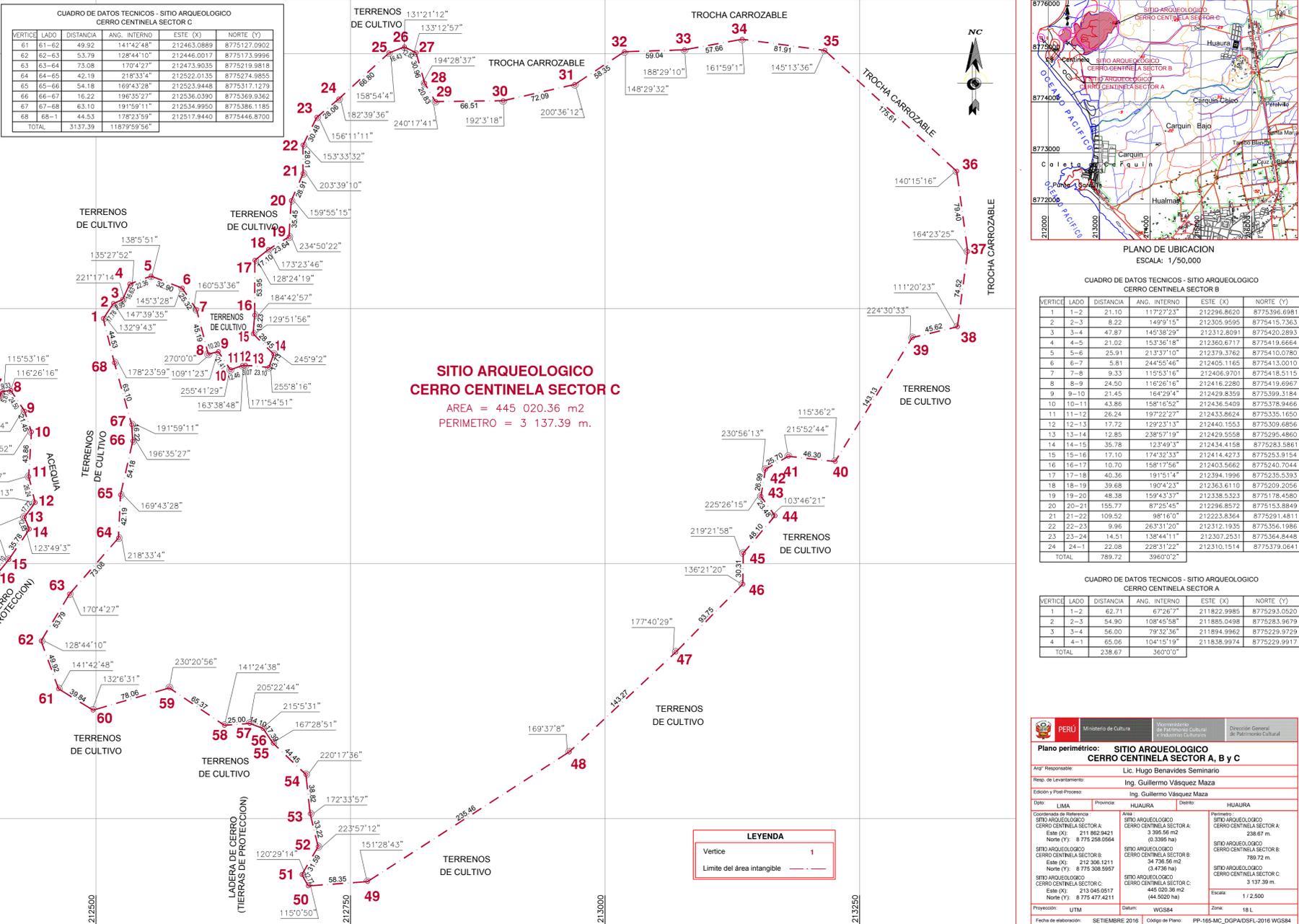
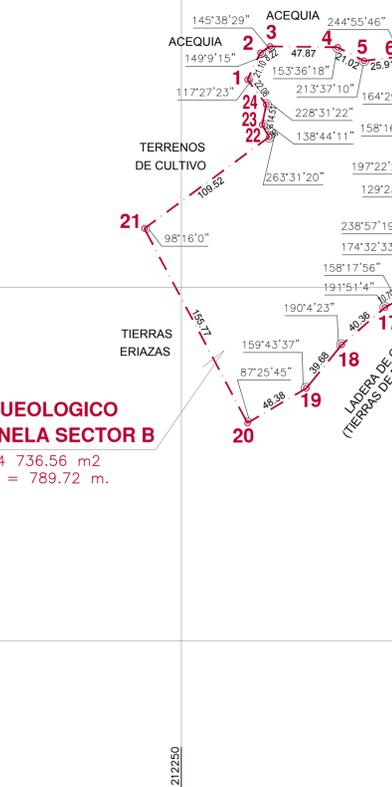
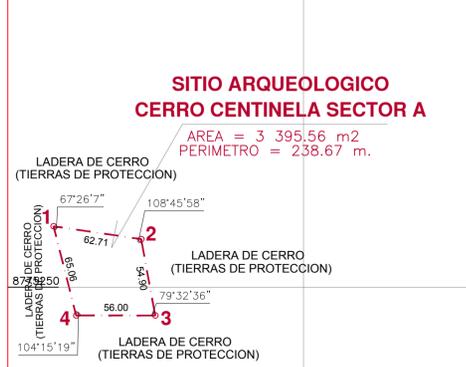


IMAGEN 06: Vista de otro ángulo del mismo sector, se aprecia el cultivo de plátanos y tunas.

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO CERRO CENTINELA SECTOR C					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	17.78	132°9'43"	212507.1135	8775490.0592
2	2-3	9.95	147°39'35"	212516.9956	8775504.8429
3	3-4	16.63	221°17'14"	212526.0928	8775508.8742
4	4-5	22.36	135°27'52"	212533.0712	8775523.9674
5	5-6	32.90	138°5'51"	212553.9971	8775531.8542
6	6-7	25.32	143°3'28"	212584.6602	8775519.9293
7	7-8	45.19	160°53'36"	212598.7456	8775498.8936
8	8-9	10.20	270°0'0"	212610.2130	8775455.1817
9	9-10	21.41	109°1'23"	212620.0814	8775457.7706
10	10-11	12.46	255°41'29"	212631.9699	8775439.9598
11	11-12	3.07	163°38'48"	212643.7230	8775444.1020
12	12-13	23.10	171°54'51"	212646.7900	8775444.2660
13	13-14	13.73	255°9'16"	212669.7970	8775442.2430
14	14-15	28.45	245°9'2"	212674.4660	8775455.1500
15	15-16	18.23	129°51'56"	212654.2580	8775475.1730
16	16-17	53.95	184°42'57"	212655.8060	8775493.3380
17	17-18	17.10	128°24'19"	212655.9520	8775547.2910
18	18-19	23.64	173°23'46"	212669.3840	8775557.8800
19	19-20	35.45	234°50'22"	212689.5050	8775570.2810
20	20-21	28.91	159°55'15"	212691.6780	8775605.6650
21	21-22	28.01	203°39'10"	212703.2480	8775632.1560
22	22-23	30.48	153°33'32"	212703.2190	8775660.1650
23	23-24	28.06	156°11'11"	212716.7640	8775687.4730
24	24-25	66.80	182°39'36"	212738.3240	8775705.4390
25	25-26	16.43	158°54'4"	212787.6030	8775750.5390
26	26-27	12.82	131°21'12"	212802.9070	8775756.5260
27	27-28	30.96	133°12'57"	212814.2970	8775750.6520
28	28-29	20.83	194°28'37"	212822.7960	8775720.8850
29	29-30	66.51	240°17'41"	212833.3401	8775702.9217
30	30-31	72.09	192°3'18"	212899.8410	8775703.7421

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO CERRO CENTINELA SECTOR C					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
31	31-32	58.35	200°36'12"	212970.1470	8775719.6660
32	32-33	59.04	148°29'32"	213018.8762	8775751.7544
33	33-34	57.66	188°29'10"	213077.8876	8775753.6679
34	34-35	81.91	161°59'1"	213134.6061	8775764.0197
35	35-36	175.61	145°13'36"	213215.7786	8775753.0836
36	36-37	79.40	140°15'16"	213345.3627	8775634.5444
37	37-38	74.52	164°23'25"	213356.1490	8775555.9050
38	38-39	45.62	111°20'23"	213346.0330	8775482.0720
39	39-40	143.13	224°30'33"	213301.6780	8775471.3920
40	40-41	46.30	115°36'2"	213225.9329	8775349.9505
41	41-42	25.70	215°52'44"	213179.9179	8775355.0729
42	42-43	26.99	230°56'13"	213157.5520	8775342.4050
43	43-44	23.48	225°26'15"	213153.0800	8775315.7850
44	44-45	48.10	103°46'21"	213166.8510	8775296.7620
45	45-46	30.31	219°21'58"	213135.7220	8775260.0960
46	46-47	93.75	136°21'20"	213135.2140	8775229.7820
47	47-48	143.27	177°40'29"	213069.3820	8775163.0350
48	48-49	235.46	169°37'6"	212964.7230	8775065.1990
49	49-50	58.35	151°28'43"	212766.5600	8774938.0340
50	50-51	12.77	115°0'50"	212708.3650	8774933.7935
51	51-52	31.59	120°29'14"	212702.1380	8774944.9407
52	52-53	33.22	223°57'12"	212718.0919	8774972.2051
53	53-54	38.82	172°33'57"	212710.2682	8775004.4902
54	54-55	44.45	220°17'36"	212706.0838	8775043.0830
55	55-56	17.39	187°28'51"	212673.8482	8775073.6944
56	56-57	14.10	215°53'1"	212664.1316	8775088.1205
57	57-58	25.00	205°22'44"	212650.9678	8775093.1593
58	58-59	65.37	141°24'38"	212626.0396	8775091.2267
59	59-60	78.06	230°20'56"	212571.9488	8775127.9263
60	60-61	39.84	132°6'31"	212496.9842	8775106.1573

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO CERRO CENTINELA SECTOR C					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
61	61-62	49.92	141°42'48"	212463.0889	8775127.0902
62	62-63	53.79	128°44'10"	212446.0017	8775173.9996
63	63-64	73.08	170°42'27"	212473.9035	8775219.9818
64	64-65	42.19	218°33'4"	212522.0135	8775274.9855
65	65-66	54.18	169°43'28"	212523.9448	8775317.1279
66	66-67	16.22	196°35'27"	212536.0390	8775369.3362
67	67-68	63.10	191°59'11"	212534.9950	8775386.1185
68	68-1	44.53	178°23'59"	212517.9440	8775446.8700
TOTAL		3137.39	11879°59'56"		



CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO CERRO CENTINELA SECTOR B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	21.10	117°27'23"	212296.8620	8775396.6981
2	2-3	8.22	149°9'15"	212305.9595	8775415.7363
3	3-4	47.87	145°38'29"	212312.8091	8775420.2893
4	4-5	21.02	153°36'18"	212360.6717	8775419.6664
5	5-6	25.91	213°37'10"	212379.3762	8775410.0780
6	6-7	5.81	244°50'46"	212405.1165	8775413.0010
7	7-8	9.33	115°53'16"	212406.9701	8775418.5115
8	8-9	24.50	116°26'16"	212416.2280	8775419.6967
9	9-10	21.45	154°29'4"	212429.8359	8775399.3184
10	10-11	43.86	158°16'52"	212436.5409	8775378.9466
11	11-12	26.24	197°22'27"	212433.8624	8775335.1650
12	12-13	17.72	129°23'13"	212440.1553	8775309.6856
13	13-14	12.85	238°57'19"	212429.5558	8775295.4860
14	14-15	35.78	123°49'3"	212434.4158	8775283.5861
15	15-16	17.10	174°32'33"	212414.4273	8775253.9154
16	16-17	10.70	158°17'56"	212403.5662	8775240.7044
17	17-18	40.36	101°15'12"	212394.1996	8775235.5393
18	18-19	39.68	190°42'3"	212363.6110	8775209.2056
19	19-20	48.38	159°43'37"	212338.5323	8775178.4580
20	20-21	155.77	87°25'45"	212296.8572	8775153.8849
21	21-22	109.52	98°16'0"	212223.8364	8775291.4811
22	22-23	9.96	263°31'20"	212312.1935	8775356.1986
23	23-24	14.51	138°44'11"	212307.2531	8775364.8448
24	24-1	22.08	228°31'22"	212310.1514	8775379.0641
TOTAL		789.72	3960°0'2"		

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO CERRO CENTINELA SECTOR A					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	62.71	67°26'7"	211822.9985	8775293.0520
2	2-3	54.90	108°45'58"	211885.0498	8775283.9679
3	3-4	56.00	79°32'36"	211894.9962	8775229.9729
4	4-1	65.06	104°15'19"	211838.9974	8775229.9917
TOTAL		238.67	360°0'0"		

PERU Ministerio de Cultura | **Huala** | **Carquin**

Plano perimétrico: SITIO ARQUEOLOGICO CERRO CENTINELA SECTOR A, B y C

Arg. Responsable: Lic. Hugo Benavides Seminario
 Resp. de Levantamiento: Ing. Guillermo Vásquez Maza
 Edición y Post-Producción: Ing. Guillermo Vásquez Maza

Fecha: 2016 | Provincia: HUALA | Distrito: HUALA

Coordenada de Referencia	Área	Perimetro
SITIO ARQUEOLOGICO CERRO CENTINELA SECTOR A	3 395.56 m2 (0.3398 ha)	238.67 m
SITIO ARQUEOLOGICO CERRO CENTINELA SECTOR B	34 736.56 m2 (3.4736 ha)	789.72 m
SITIO ARQUEOLOGICO CERRO CENTINELA SECTOR C	445 020.36 m2 (44.5020 ha)	3 137.39 m

Proyección: UTM | Datum: WGS84 | Zona: 18 L | Escala: 1/2.500

Fecha de elaboración: SETIEMBRE 2016 | Código de Plano: PP-165-MC_DGPA/CSFL-2016 WGS84

LEYENDA

Vertice 1

Limite del área intangible